CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-709292021

Distrito de Buenaventura, 11 de noviembre de 2026.

Señor:
EIDER ARANGON RENTERÍA- CC No. 1.028.185.516
Dirección desconocida
Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **EIDER ARANGON RENTERÍA**; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 18 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0752-039-002-019-2020** por realizar actividades de transporte de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
12 de noviembre de 2026	19 de noviembre de 2026	20 de noviembre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0752-039-002-019-2020

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 articulo 45, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que profirió auto, "Por Medio Del cual Se formulan Cargos" de fecha 29 de julio de 2022 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0752-039-002-019-2020, en contra del EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516.

Que, mediante oficio citatorio de fecha 08 de agosto de 2022, se citó al presunto infractor con el fin se notificara personalmente del auto por medio del cual se formulan cargos y al no ser posible ubicarlo en la dirección proporcionada, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a notificar por aviso el día 13 de enero de 2025; por lo tanto, se encuentra ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0752-039-002-019-2020.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516 y y en virtud del principio de integración normativa, al encontrarse agotada la etapa probatoria, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se dará aplicación al artículo 48 de la ley 1437 de 2011. Otorgando el termino de diez (10) días para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

AUTO
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente No. 0752-039-002-019-2020, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado a las partes, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: TENGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0752-039-002-019-2020.

ARITICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al EIDER ARAGON RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.028.185.516, en precedencia o a su(s) apoderado (s) legalmente constituido (s) quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento sancionatorio procédase a la Calificación de falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca UGC - 1082 Bahía Buenaventura - Bahía Málaga, o por el Profesional que se designe, para que emita el concepto técnico de determinación de Responsabilidad y calificación de falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, D.E. a los 18 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Yonys Caicedo Balanta - Abogado Contratista DARPO
Reviso: Luz Karina Córdoba P. - Abogada Contratista DARPO

Archivese en: Expediente No. 0752-039-002-019-2020